



8705 7001 0 OCT 2018

807000

Resolución No. 1053- 003708

"Por la cual se NIEGA la Inscripción de un Educador en el Escalafón Nacional Docente"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Resolución No. 3033 del 2002, Decreto 915 de 2016, y Circular No. 20171000000017 expedida por la CNSC, y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de profesionalización docente, reglamentario de la Ley 715 del 21/12/2001, determina que las normas de este estatuto se aplicarán a quienes se vinculen a partir de la vigencia del presente decreto para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del estado y a quienes sean asimilados de conformidad con lo dispuesto en ésta norma. y en los artículos 20 y 21 establece la estructura y los requisitos para la Inscripción y Ascenso en el Escalafón.

Que mediante Resolución No. 71-000470 del 17/02/2014, por medio de la cual se delegó en el servidor público que ostente la calidad de Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a) de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, la facultad de expedir los actos administrativos (Resoluciones de inscripción, ascenso, de reubicación, reconocimiento económico por estudios y recurso de reposición).

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Acuerdo No. 215 de 2012, modificado parcialmente por el acuerdo No. 340 de 2013, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de Docente de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE IBAGUÉ, a través de la Convocatoria No. 171 de 2012.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en la Convocatoria No. 171 de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió la Resolución No. 2515 del 07/05/2015, por la cual se conformó la Lista de elegibles para proveer Nueve (9) vacantes de Docente HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, y comunicó su firmeza a la Secretaría de educación Municipal de Ibagué.

Que producto de la Audiencia Pública realizada en las Instalaciones de la Secretaría de educación Municipal de Ibagué el día 20/08/2015, le fue asignada la Plaza de la Institución Ciudad de Ibagué sede Principal en el cargo de Docente HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA al(la) señor(a) ARBELAEZ RIOS JOSE ALDEMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.100.068 de Manizales, por no haber asistido en la mentada audiencia.

Que el(la) Señor(a) ARBELAEZ RIOS JOSE ALDEMAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 75.100.068 de Manizales, ingresó a la Planta de cargos de la Secretaría de Educación mediante Concurso de Méritos según Convocatoria No. 171 de 2012, siendo nombrado en Periodo de Prueba según Decreto No. 1000-0705 del 07/09/2015, y posesionado en el cargo de Docente HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA según Acta No. 11402 del 01/12/2015, quien aporta el título de Pregrado de PROFESIONAL EN FILOSOFIA Y LETRAS, Acta de Grado No. 590, Folio No. 77/049, Libro No. 2 de fecha 14/12/2006, otorgado por la UNIVERSIDAD DE CALDAS.

Que en el Decreto No. 1000-0705 del 07/09/2015, mediante el cual se realizó el nombramiento en Periodo de Prueba de un Docente HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA al(la) señor(a) ARBELAEZ RIOS JOSE ALDEMAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 75.100.068 de Manizales, señaló:



10 OCT 2018



Resolución No. 1053- 003708

Continuación de la Resolución "Por la cual se Niega la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente"

Pág. 2

Artículo 12 del Decreto No. 1278 de 2002. **Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en

Período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1. "Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional".

Que de conformidad con el artículo 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 el(la) Señor(a) ARBELAEZ RIOS JOSE ALDEMAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 75.100.068 de Manizales, fue sujeto(a) de evaluación en periodo de prueba el día 07/12/2016, obteniendo una calificación satisfactoria, según los resultados de la evaluación que reposan en su Historia Laboral, donde se pudo constatar que obtuvo un puntaje satisfactorio de 90.

No obstante, advierte esta dependencia la existencia de un vicio en el procedimiento administrativo, por lo cual entra el Despacho a realizar control de legalidad del trámite en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que le corresponde a esta Entidad territorial Certificada establecer si el señor ARBELAEZ RIOS JOSE ALDEMAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 75.100.068 de Manizales, tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, según el marco normativo que se transcribe a continuación:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de profesionalización docente y en los artículos 20 y 21 establece la estructura y los requisitos para la Inscripción y Ascenso en el Escalafón.

ARTÍCULO 20. Estructura del Escalafón Docente. El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A-B-C-D).

Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; pudiendo ser reubicados en el nivel siguiente o ascender de grado, después de tres (3) años de servicio, siempre y cuando obtengan en la respectiva evaluación de competencias el puntaje indicado para ello, según lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto.



10 OCT 2018



Resolución No. 1053-003708

Continuación de la Resolución "Por la cual se Niega la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente"

Pág. 3

ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

- Grado Uno:
- a) Ser normalista superior.
 - b) Haber sido nombrado mediante concurso.
 - c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.
- Grado Dos.
- a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación.
 - b) Haber sido nombrado mediante concurso.
 - c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.
- Grado Tres.
- a) Ser Licenciado en Educación o profesional.
 - b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.
 - c) Haber sido nombrado mediante concurso.
 - d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Que los artículos 12 y 18 del Decreto 1278 de 2002 reglamentarios de la Ley 715 de 2001, señala que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente, una vez aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en la evaluación de desempeño, adquiere los derechos de carrera y debe ser inscrito en el escalafón docente.

ARTÍCULO 12. Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 18. Ingreso a la carrera. Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente.



10 OCT 2018

Resolución No. 1053-

003708

Continuación de la Resolución "Por la cual se Niega la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente"

Pág. 4

Que teniendo en cuenta lo previsto en la norma transcrita y los alcances que ella conlleva para el caso que nos ocupa, con relación a si procede o no la Inscripción, es necesario traer a colación las normas que hacen referencia a los requisitos que debe de reunir el educador y así, poder garantizar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

((Artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA (...))

Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

(Que el Decreto 1278 de 2002 establece en el artículo 21 lo siguiente:)

ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:
(...)

Grado Dos. a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación. b) Haber sido nombrado mediante concurso. c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.
(...) (subrayado y negrillas fuera de texto)

Que el decreto 1075 de 2015 Decreto Único reglamentario del Sector Educativo que derogó y compiló el Decreto 2715 de 2009 lo correspondiente al nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente, el cual fue desarrollado en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto referido 1075, el cual fue modificado por el Decreto 915 de 2016, a su vez modificado por el Decreto 1657 de 2016, que entró a regir el 21/10/2016, subrogó las secciones 1,2,3 y 4 del capítulo 4, título 1, parte 4, libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 2.4.1.4.1.4 que indicó:

Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme calificación de superación del período prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y



10 OCT 2018



Resolución No. 1053- 003708

Continuación de la Resolución "Por la cual se Niega la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente"

Pág. 5

obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, **la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón**. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto Ley 1278 de 2002.

(...) (subrayado y negrillas fuera de texto)

Que así mismo el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002 prevé que si no se acreditaba los requisitos puede generar consecuencias previstas en el literal L), efectos ratificados en el Decreto 1075 de 2015 y normas posteriores que subrogan y modifican.

“ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

1. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen...”

Que el texto normativo previamente citado es aplicable al caso objeto de estudio, así como el Decreto 1657 de 2016 el cual rige desde su promulgación y publicación hasta la fecha, según observaciones expuestas en la Circular No. 20171000000017 de fecha 02/07/2017 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, debido a que el educador cumplió con la totalidad de los requisitos en vigencia del Decreto 915 de 2016.

Que revisados los Actos Administrativos y la documentación que obra en la Historia Laboral del docente **ARBELAEZ RIOS JOSE ALDEMAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 75.100.068 de Manizales, se determinó que al momento de quedar en firme la Evaluación en Periodo de Prueba la cual fue notificada personalmente el 07/12/2016, el(la) educador(a) no acreditó ante ésta Secretaría la realización de un programa de pedagogía en una institución de educación superior o un posgrado en educación.

Que en el expediente de Historia Laboral el(la) señor(a) **ARBELAEZ RIOS JOSE ALDEMAR**, reposa certificación del diplomado “PEDAGOGÍA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS” de la Corporación Universitaria Remington con fecha 09/12/2016.

Conforme a lo anterior, es dable concluir que el(la) señor(a) **ARBELAEZ RIOS JOSE ALDEMAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 75.100.068 de Manizales, con título de Pregrado **PROFESIONAL EN FILOSOFÍA Y LETRAS**, no cumplió con los requisitos de Ley para ser inscrito en el



10 OCT 2018

Resolución No. 1053-

003708

Continuación de la Resolución "Por la cual se Niega la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente"

Pág. 6

Escalafón Nacional Docente, lo cual implica la pérdida de los derechos de carrera y pérdida del derecho a ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, por no aportar oportunamente el título de programa en Pedagogía.

Así las cosas, está dependencia en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 2.4.1.4.1.4 inciso 4 del Decreto 1657 de 2016, procede a negar la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del educador(a) ARBELAEZ RIOS JOSE ALDEMAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 75.100.068 de Manizales, por el no cumplimiento del lleno de los requisitos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO INSCRIBIR en el Grado (2) Nivel Salarial (A) en el Escalafón Nacional Docente, al Educador(a) ARBELAEZ RIOS JOSE ALDEMAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 75.100.068 de Manizales, por no haber acreditado un programa de pedagogía en una institución de educación superior o un posgrado en educación al momento de quedar en firme la Calificación de superación en Periodo de Prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante la Secretaría de Educación y el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en el acto de notificación personal o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso (Ley 1437 de 2011 Art. 76).

ARTICULO TERCERO: Informar y remitir copia del presente Acto Administrativo a la oficina de Historia Laboral y al área de Planta de Personal para los fines pertinentes y por ser de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
 Directora Administrativa y Financiera

Aprobó: Nohora A. Bello Lider Talento Humano	Vo.Bo.: Pedro A. Varón Abogado Externo	Revisó: Alix Mendoza G. Técnico Operativo	Elaboró: Lina M. Sánchez. Contratista
---	---	--	--

472 Motivos de Devolución	Desconocido	1 2 No Existe Número
	Rehusado	1 2 No Reclamado
	Cerrado	1 2 No Contactado
	Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor	
Dirección Errada		
No Reside		
Fecha 1: Juan Camilo Guascha	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C. 13 DIC 2018	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observación: 1-053.851.062	Observaciones:	

610 cono... 1974 persona

por **IBAGUÉ**
 con todo el corazón

No. 17-20 Edificio El Café Piso 2